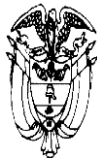


INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



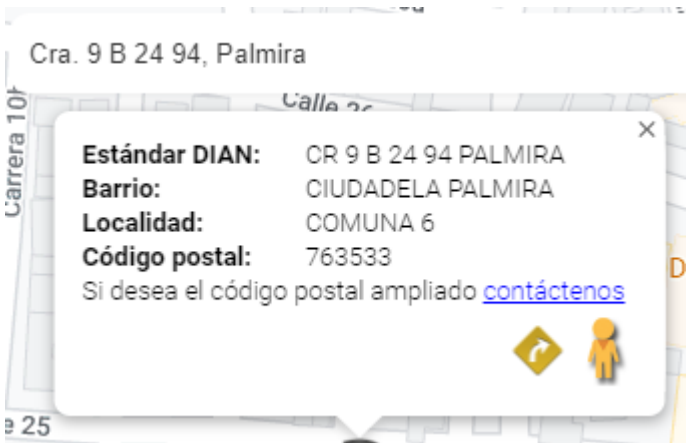
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 657

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación.	765204003007-2023-00534-00
Demandante.	COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
Demandado.	PAOLA ANDREA TORRES CC. 66.781.052
G	

Palmira - Valle, abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).-

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra de **PAOLA ANDREA TORRES**, domiciliado en el barrio “Ciudadela Palmira” perteneciente a la comuna 6 de esta municipalidad, tal como se puede visualizar de la consulta efectuada en la aplicación “SitiMapa”, la cual se adjunta,



Por lo que al tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así “...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y **(ii)** el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...”, conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**. Adicionalmente se tiene que el demandante en su poder facultativo de presentación de la demanda, escogió como Juzgado Competente al Juzgado arriba en comento, pues enfiló la demanda hacia ellos.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de abril diez (10) de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **9de8999fb9084b8403f828c92ad4941528c80539f721062627de1cdf2b7036aa**
Documento generado en 09/04/2024 11:54:36 AM

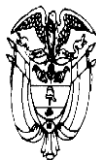
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



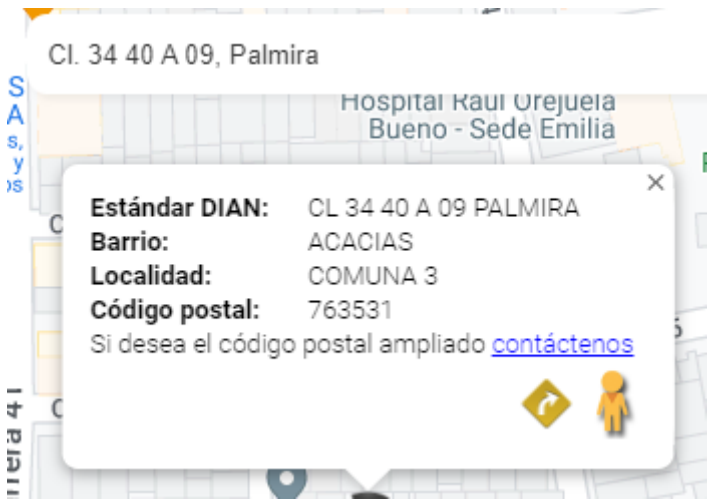
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 658

Proceso: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS (MINIMA)
Radicación: 765204003007-2023-00536-00
Demandante: HERNAN HEGELIO CONCHA CC. 2.568.974
Demandado: YANETH GIRALDO CONCHA CC. 31.158.861
G

Palmira, Valle, abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).-

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es una **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS (MINIMA)** en contra de **YANETH GIRALDO CONCHA**, domiciliada en el barrio “Acacias” perteneciente a la comuna 3 de esta municipalidad, tal como se puede visualizar de la consulta efectuada en la aplicación “SitiMapa”, la cual se adjunta,



Por lo que al tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así “...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las

Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...”, conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**. Adicionalmente se tiene que el demandante en su poder facultativo de presentación de la demanda, escogió como Juzgado Competente al Juzgado arriba en comento, pues enfiló la demanda hacia ellos.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de abril diez (10) de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8eb4ce738467119cdcee6c91c05b84938d906f7d9afeeddc741a13bcf6e14e2a
Documento generado en 09/04/2024 11:54:35 AM

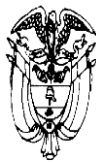
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V),, abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 659

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación. 765204003007-2023-00538-00
Demandante. BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
Demandado. MARCELA ALVAREZ VICTORIA CC. 1.116.241.558
G

Palmira - Valle, abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **MARCELA ALVAREZ VICTORIA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe aclarar las direcciones de la parte demandada, debido a que reporta tres, empero al aportar el pantallazo del aplicativo **INTERNET COLLECTION SYSTEM 7_2_0_3 NUILD 20200214**, solo se visualizan las direcciones del municipio de Tuluá (V).
2. Debe aclarar las pretensiones, debido a que no enuncia que la parte deudora hubiese efectuado algún abono a la obligación, pero al enlistar las sumas a cobrar se visualiza que cobra un capital inferior al pactado en el pagaré objeto de ejecución; no obstante al sumar el capital, con los intereses remuneratorios, da como resultado el valor consignado en el titulo valor

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **MARCELA ALVAREZ VICTORIA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** en su condición de apoderada judicial inscrita de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS** en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 042 de abril diez (10) de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **baaca3d477f407bdf456dafd88aee674b8c40c77795f0bd42a265f758d8b8290**
Documento generado en 09/04/2024 11:54:33 AM

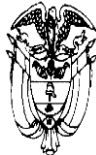
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 660

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 765204003007 2023 -00539-00
Demandante: HOLMES REYES CRISPINO
Causante: VICTORIA CRISPINO
G

Palmira - Valle, , abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el objeto del petitum demandatorio es la iniciación del trámite de **SUCESIÓN** de **VICTORIA CRISPINO**, quien tenía su domicilio y asiento principal en Candelaria (V), conforme lo esbozado en el libelo demandatorio y de los anexos que se arriman, por lo que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. en su numeral doceavo en el cual se expresa “...*En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios...*”; por lo que en consecuencia, este despacho se declara incompetente para conocer del asunto, y por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (V)**. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (V) (REPARTO)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **CLAUDIA VIVIANA CAICEDO RODRIGUEZ** los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 042 de abril diez (10) de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ebf68e37ce227e2cd884542463d5681bc6461efe7c8b2129eb5df13d38290fb

Documento generado en 09/04/2024 11:54:32 AM

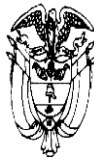
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), , abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 661

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00541-00
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5
Demandado: LUIS CARLOS BARRERA SARRIA CC. 6.427.907
G

Palmira, Valle, , abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra de **LUIS CARLOS BARRERA SARRIA** ahora reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra de **LUIS CARLOS BARRERA SARRIA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 24353220

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 6'776.048,00 (MCTE).**

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada **CINDY GONZALEZ BARRERO** en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 042 de abril diez (10) de 2024,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 061794c38a6045201b2e29a298dd335de3c48be61e7803892181a24acd109f52
Documento generado en 09/04/2024 11:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>